

Informe Secretarial: Bogotá D. C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho de la Señora Juez informándole que mediante providencia del 19 de enero de la presente anualidad el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción constitucional a partir del auto adiado 10 de noviembre de 2021 inclusive. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, mediante proveído del 19 de enero de los corrientes, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, con ponencia de la Magistrada DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite, mediante el cual se dispuso entre otras, avocar el conocimiento de la acción, al considerar que no se integro en debida forma el contradictorio, debiéndose convocar conocimiento a todos los concursantes de la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 821 de 2018, así como a los aspirantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8995 del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó para proveer 4 vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 72464, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, en aras de esclarecer los hechos materia de controversia y garantizar el debido proceso, conservando plena validez las contestaciones y pruebas aportadas por las partes.

En tal sentido, se dispone a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

2. AVOCAR conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **IGOR ARAFAT GUTIERREZ STAND**, quien actúa en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C**

3.- VINCULAR a todos los concursantes de la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 821 de 2018, así como a los aspirantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8995 del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó para proveer 4 vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC 72464, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27.

4.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C** **NOTIFICAR** por el medio más expedito de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a todos los concursantes de la convocatoria de concurso de

méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 821 de 2018, así como a los aspirantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 8995 del 16 de septiembre de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó y adoptó para proveer 4 vacantes del empleado de carrera identificado con el código OPEC 72464, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional.

5.- COMUNICAR a las partes lo decidido en el presente auto.

Una vez cumplido todo lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez